



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00257-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, julio 06 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auxiliar Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00257-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe indicar cuál fue el último domicilio conyugal a efectos de determinar la competencia del presente proceso.

2.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”,* ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- No se determinan los hechos constitutivos de la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil invocada, debidamente circunstanciadas, ni determinadas el tiempo de ocurrencia.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00245-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurado por el señor **CATY LILIANA CERON YELA** contra **LUIS ERNESTO ERASO ANDRADE**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Diego Fernando Rayo Silva**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.266.274 y tarjeta profesional No. 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81990d1be161f3b3caf955f8e4a8b90d5daffd14c51a730210ee6c1b32bd98ed

Documento generado en 05/07/2022 08:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>